

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día once de enero del dos mil veinticuatro.

Por recibido el memorándum referencia DC-ODP-SRDD/N° 0016-2024-smeem de fecha 10/1/2024, procedente del Departamento de Coordinación de las Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, por medio del cual informan: “En cuanto a la información de los procesos concluidos con sentencia, el sistema web de distribución de la secretaría Receptora Distribuidora de Demandas no cuenta con esa información, ya que únicamente se registra el ingreso de procesos no su continuidad” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 05/12/2023, se recibió solicitud de información número 319-2023 suscrita por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Procesos que se llevan o llevaron a cabo, sobre la nulidad de instrumentos públicos otorgados por notarios y que concluye con la sentencia desde el año 2010 hasta el presente año, en las dependencias siguientes: Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juzgado de Primera Instancia, Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República todas del departamento de Santa Ana” (sic).

**II. 1.** Por medio de resolución referencia UAIP/299/RPrev/701/2023(1) de fecha 01/12/2023, se previno a la peticionaria “especificar qué información requiere al pedir ‘Procesos que se llevan o llevaron a cabo’, es decir si requiere número de procesos o qué tipo de información; asimismo, especificar la competencia material y territorial del Juzgado de Primera Instancia que señala”.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información de esta unidad en fechas 13/12/2023, la usuaria respondió:

“Buenos días Unidad de Acceso a la Información Pública en atención a las prevenciones realizadas a mi persona el día seis de diciembre del presente año, las subsano de la siguiente manera:

I- Especifico que sobre la información que quiero obtener conocimiento es de los casos que se llevan a cabo en los juzgados de lo Civil y Mercantil, Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República del departamento de Santa Ana sobre la nulidad de instrumentos públicos otorgados por notarios, así como también si hay casos que han llegado a concluir con sentencia de esta manera resuelvo la prevención que se me realiza.

II- En razón al segundo planteamiento que se me hace respecto al Juzgado de Primera Instancia quiero decir que es un error al momento de presentar la solicitud por que para nuestro caso solo se nos hace útil la información que se nos pueda brindar del Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República del departamento de Santa Ana. Así solvento las prevenciones realizadas sin más que decir muchas gracias por su eficiencia feliz día y estoy a la espera de sus respuestas”.

En fecha 14/12/2023, agregó: “Para acotar más sobre sobre la prevención que se me realizo, la información que solicito es la cantidad de procesos que se llevan a cabo en los Juzgados 1, 2, 3 y 4 de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, así como también en la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República del departamento de Santa Ana, sobre la nulidad de los instrumentos públicos otorgados por notario”.

**III.** Por resolución Res. UAIP/319/RAdmisión/754/2023(1) de fecha 15/12/2023, se admitió parcialmente la solicitud de información en virtud que lo relativo a la información solicitada a Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República de la ciudad de Santa Ana, debe realizarse en las respectivas Unidades de Acceso a la Información Pública de ambas instituciones, y se emitió memorándums al Departamento de Coordinación de las Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, con el fin de requerir la información pedida por la ciudadana.

**IV.I.** Es así que, en fecha 09/1/2024 se recibió de parte del Departamento de Coordinación de las Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, memorándum referencia DC-ODP-SRDD/N° 0014-2024-smeem, en el cual se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el día 09/1/2024.

2. Por medio de la resolución referencia UAIP/319/RP/21/2023(1) de fecha 09/1/2024, se autorizó la prórroga del plazo de respuesta requerido por la autoridad administrativa, señalando su conclusión en fecha 16/1/2024.

**V.** Visto lo informado por el jefe del Departamento de Coordinación de las Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, respecto a que: «el sistema web de distribución de la secretaría Receptora Distribuidora de Demandas no cuenta con esa información (procesos finalizados), ya que únicamente se registra el ingreso de procesos no su continuidad».

En virtud de lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial requirió la información a la dependencia que registra los ingresos de expedientes a los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, quien ha manifestado no contar con el dato de finalización de esos procesos iniciados por Nulidad de instrumento público otorgados por notarios desde el año 2010, por los motivos señalados, por tal razón, debe confirmarse a la fecha la inexistencia de la información en los términos pedidos por la peticionaria.

**VI.** En ese sentido, siendo que el jefe del Departamento de Coordinación de las Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

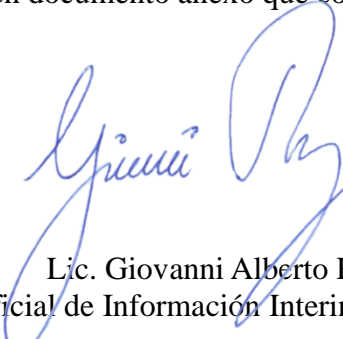

“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Declarase la inexistencia* de la información relativa al dato sobre finalización de procesos iniciados en los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Ana desde el año 2010, en virtud de los motivos expuestos en el considerando V de esta resolución.

2. *Entréguese* a la solicitante el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente del Departamento de Coordinación de las Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, por medio del cual remiten la información requerida, la cual consta en documento anexo que consta de dos folios útiles.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.